

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 718-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 de Diciembre del 2005

Visto el Informe Nº 04-LP-Nº 007-CE-OPD/INS-2005, emitido por el Presidente del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública Nº 007-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Instituto Nacional de Salud" con fecha 30.NOV.2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 007-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 11.OCT.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 22.NOV.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial, en presencia de Notario Público, fue otorgada la Buena Pro, entre otros, en los ítems: 4, 11, 20, 25, 32, 39, 42, , 52, 54, 89, 97, 100, 104, 124, 139, 152, 158, 163, 165, 170, 172, 173, 176, 181,197, 210, 215, 217, 227, 264, 304, 310, 320, 357, 424, 438, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497,498, 499,500, 501, 502, 503, 504,505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 521, 543, 553, 560, 574,576, 579, 593, 595, 599, 618, 620 y 631, comunicándose del otorgamiento de la Buena Pro a los postores, mediante un cuadro comparativo de propuestas, lo mismo sucedió para los ítems 44, 122 y 335 los cuales fueron adjudicados con fecha 29.NOV.2005;

Que, mediante el documento de visto, el Comité Especial a cargo de la Licitación Pública Nº 007-2005-OPD/INS, comunica que, culminado el acto público de presentación de propuestas se detectó que en el cuadro comparativo de evaluación de propuestas el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, no había consignado el puntaje económico correspondiente a las propuestas económicas que ofertaban por el setenta por ciento (70%) del valor referencial, específicamente en los

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
21 DIC. 2005  
09258



*Insf*



ítems: 4, 11, 20, 25, 32, 39, 42, 44, 52, 54, 89, 97, 100, 104, 122, 124, 139, 152, 158, 163, 165, 170, 172, 173, 176, 181, 197, 210, 215, 217, 227, 264, 304, 310, 320, 335, 357, 424, 438, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 521, 543, 553, 560, 574, 576, 579, 593, 595, 599, 618, 620 y 631 y que verificadas las propuestas económicas presentadas por los postores con las Bases Administrativas se ha comprobado que las mismas recogen lo allí señalado, que de validarse obtendrían la buena pro o empate en el puntaje final, asimismo, señala que no existe congruencia entre los valores referenciales de los referidos ítems elaborados en las hojas de cálculo y lo establecido por el sistema SIGA, situación que prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección en los ítems los que no figuran con puntaje económico y conlleven a modificar el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de la revisión al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, específicamente de la revisión al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, se ha podido verificar que en los ítems a los que refiere el Informe del Comité Especial, existe un número considerable de propuestas económicas presentadas por los postores que han sido desestimadas por el Comité Especial por ser inferiores al setenta por ciento (70%) del valor referencial;

Que, de la revisión a las Bases Administrativas del proceso de selección se ha podido verificar que en el Anexo N° 02 correspondiente a las Especificaciones Técnicas se han considerado los valores referenciales máximos y mínimos para la presentación de las propuestas, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo N° 017/010 emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y publicado el 23.SET.2002, sin embargo al verificar los valores mínimos a ofertar por los postores, es decir los correspondientes al tope del setenta por ciento (70%) de acuerdo a ley, se ha podido comprobar que, al determinar el cálculo de dicho valor mínimo para la presentación de las propuestas no se ha cumplido con considerar el redondeo a la cifra siguiente para los casos de tres decimales de acuerdo a lo señalado en el referido Acuerdo, lo cual indujo a error a los postores al momento de la presentación de sus propuestas económicas por cuanto el valor referencial total presentado en cada propuesta desestimada por el Comité Especial, se elaboró conforme a lo señalado como valor unitario en las Bases Administrativas y ello es verificable mediante un cálculo simple del valor unitario mínimo considerado en las Bases Administrativas multiplicado por la cantidad requerida de Bienes;

Que, el Acuerdo N° 017/010-CONSUCODE señala que las Entidades deberán cumplir con señalar en las Bases o Especificaciones Técnicas en forma expresa con letras y números el monto a que asciende el 110%, el 90% o 70% del valor referencial, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 083-2005-PCM el cual señala que las propuestas que exceden en más de diez por ciento el valor referencial en todos los casos serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas y las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 718-2005-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 19 de Diciembre del 2005

los casos de bienes y servicios serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas;

Que, para efectos de la determinación del 110%, el 90% o 70% a que se refiere el Acuerdo N° 017/010-CONSUCODE y en caso que la misma resulte con más de dos decimales, éstos deben ser redondeados y la única forma de hacerlo para no exceder ni por defecto ni por exceso los límites legales, según propone el Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, en sucesivos pronunciamientos es la siguiente: *"En el caso del límite mínimo, el redondeo deberá efectuarse hasta el segundo decimal inmediato superior, sin tener en cuenta si la cifra del milésimo es menor o mayor a 5 por cuanto consignar únicamente hasta el segundo decimal implicaría encontrarnos, aunque sea por una milésima, por debajo del 70% que ha previsto la Ley. En el caso del límite máximo, el redondeo deberá realizarse hasta el segundo decimal inmediato inferior; es decir, consignando únicamente hasta el segundo decimal, sin incrementarlo, pues de lo contrario se excedería lo permitido por Ley."* (Pronunciamiento N° 100-2005-GTN);

Que, conforme a lo expuesto, se ha verificado que el Comité Especial al momento de determinar el límite inferior mínimo (setenta por ciento) en las Bases Administrativas para los ítems: 4, 11, 20, 25, 32, 39, 42, 44, 52, 54, 89, 97, 100, 104, 122, 124, 139, 152, 158, 163, 165, 170, 172, 173, 176, 181, 197, 210, 215, 217, 227, 264, 304, 310, 320, 335, 357, 424, 438, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 521, 543, 553, 560, 574, 576, 579, 593, 595, 599, 618, 620 y 631, no efectuó el redondeo hasta el segundo decimal inmediato superior, habiendo consignado únicamente hasta el segundo decimal, generando que, aquellas propuestas económicas que se presentaron teniendo en cuenta dicho límite fueran desestimadas como se puede verificar del Cuadro Comparativo de Propuestas que forma parte del Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la



celebración del contrato, puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales: actos administrativos dictados por órgano incompetente, o que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en este orden de ideas, se evidencia una contravención en las Bases Administrativas del proceso de selección, de lo dispuesto en el Acuerdo N° 017/10-CONSUCODE y los Pronunciamientos del CONSUCODE en la materia, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en la tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 26850 tienen validez y autoridad administrativa, siendo de cumplimiento obligatorio y generando la aplicación indebida del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 26850, afectando el principio de legalidad establecido en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27444 y los principios de Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario establecidos en el artículo 3° numeral 2 y 8 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850;

Que, en el presente caso, al inobservarse y contravenirse las normas legales y disposiciones antes referidas, se ha configurado una causal para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, específicamente del otorgamiento de la buena pro, de la presentación y calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, de la integración de Bases Administrativas, de la formulación y absolución de consultas y observaciones, del registro de participantes y de la convocatoria al proceso de selección, en los ítems, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 3° numeral 2 y 8 y 33° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, el Acuerdo N° 017/10-CONSUCODE, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27444 y la tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 001-2003-SA; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** .- **DECLARAR**, de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 07, específicamente la nulidad del otorgamiento de la buena pro, de la presentación y calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, de la integración de bases administrativas, de la formulación y absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas, del registro de participantes y de la convocatoria al proceso de selección, en los ítems 4, 11, 20, 25, 32, 39, 42, 44, 52, 54, 89, 97, 100, 104, 122, 124, 139, 152, 158, 163, 165, 170, 172, 173, 176, 181, 197, 210, 215, 217, 227, 264, 304, 310, 320, 335, 357, 424, 438, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484,



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 718-2005-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 19 de Diciembre del 2005

485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 521, 543, 553, 560, 574, 576, 579, 593, 595, 599, 618, 620 y 631, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el proceso de selección, en los referidos ítems, a la etapa de convocatoria.

**Artículo 2º.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a los terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese



*César G. Macuira Velarde*  
Dr. César G. Macuira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el momento al interesado. Registro Nº. \_\_\_\_\_ Lima, 19 de Diciembre del 2005

*Elio H. Aragón Arosilla*  
Lic. Adm. Elio H. Aragón Arosilla  
FEOTARIO